



REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." del contrato de concesión denominado "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

SANTIAGO, 26 OCT 2017

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC.DTO. _____		

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos".
- Las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos".
- El D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, que modificó por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato y aprobó el Convenio Ad Referéndum N° 3.
- Los oficios Ord. N° 1894, de 31 de marzo de 2017, Ord. N° 1906 y 1907, ambos de 6 de abril de 2017, y Ord. N° 1958, de 25 de abril de 2017, todos emanados del Inspector Fiscal.
- La carta GG N° 388/2017, de 17 de abril de 2017 de la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.".

11371428

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

CONSIDERANDO

- Que por oficio Ord. DS 113 N° 1907/2017, de 6 de abril de 2017, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 9 (nueve) multas de 10 UTM, cada una, a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, por incumplimiento de la obligación de instalar la señalización correspondiente que informara y advirtiera a los usuarios de la implementación de 9 (diez) desvíos de tránsito por el cierre de pistas en la vía local, todos dispuestos en el marco de la ejecución de las “Obras de Conversión del Tramo Urbano” relacionadas con el “Plan de Mejoramiento Etapa 2 del contrato de concesión”, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1.6, párrafo primero y tercero, del Decreto Supremo N° 113, de 20 de enero de 2014, de la obra “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos”, situación detectada el día 30 de marzo de 2017.

Agrega el Inspector Fiscal que las infracciones detectadas son las siguientes:

1. Cierre de pista en calle de Servicio Poniente km 13+000: Falta de señalización de advertencia e información a los usuarios en la ejecución de desvíos de tránsito y ocupación de pistas en calle de servicio, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Señalización y el Manual de Carreteras, para este tipo de intervenciones.
 2. Cierre de pista en calle de Servicio Poniente km 13+500: Falta de señalización de advertencia e información a los usuarios en la ejecución de desvíos de tránsito y ocupación de pistas en calle de servicio, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Señalización y el Manual de Carreteras, para este tipo de intervenciones.
 3. Cierre de pista en calle de Servicio Poniente km 19+150: Falta de señalización de advertencia e información a los usuarios en la ejecución de desvíos de tránsito y ocupación de pistas en calle de servicio, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Señalización y el Manual de Carreteras, para este tipo de intervenciones.
 4. Cierre de pista en calle de Servicio Poniente km 16+650: Falta de señalización de advertencia e información a los usuarios en la ejecución de desvíos de tránsito y ocupación de pistas en calle de servicio, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Señalización y el Manual de Carreteras, para este tipo de intervenciones.
 5. Cierre de pista en calle de Servicio Poniente km 22+781: Falta de señalización de advertencia e información a los usuarios en la ejecución de desvíos de tránsito y ocupación de pistas en calle de servicio, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Señalización y el Manual de Carreteras, para este tipo de intervenciones.
 6. Cierre de pista en calle de Servicio Oriente km 15+400: Falta de señalización de advertencia e información a los usuarios en la ejecución de desvíos de tránsito y ocupación de pistas en calle de servicio, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Señalización y el Manual de Carreteras, para este tipo de intervenciones.
 7. Cierre de pista en calle de Servicio Oriente km 17+500: Falta de señalización de advertencia e información a los usuarios en la ejecución de desvíos de tránsito y ocupación de pistas en calle de servicio, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Señalización y el Manual de Carreteras, para este tipo de intervenciones.
 8. Cierre de pista en calle de Servicio Oriente km 19+800: Falta de señalización de advertencia e información a los usuarios en la ejecución de desvíos de tránsito y ocupación de pistas en calle de servicio, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Señalización y el Manual de Carreteras, para este tipo de intervenciones.
 9. Cierre de pista en calle de Servicio Oriente km 20+800: Falta de señalización de advertencia e información a los usuarios en la ejecución de desvíos de tránsito y ocupación de pistas en calle de servicio, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Señalización y el Manual de Carreteras, para este tipo de intervenciones.
- Que la proposición de multas fue notificada a la Sociedad Concesionaria por oficio Ord. DS 113 N° 1906/2017, de 6 de abril de 2017, emanado del Inspector Fiscal.
 - Que por carta GG N° 388/2017, de 17 de abril de 2017, la Sociedad Concesionaria adjunta carta del Contratista FCC 335/2532/2017 de 12 de abril de 2017, quien solicita reconsiderar la aplicación de dichas multas argumentando que desde hace meses se vienen implementado los

angostamientos de pistas de las calles de servicio necesarios para la construcción de las obras, sin que se advirtiera del incumplimiento que ahora se observa, agregando que dichas materias se estaban controlando con inspecciones de terrenos conjuntas en las que se recogían las observaciones de la Asesoría a la Inspección Fiscal y se generaban las correcciones; que, según indica, han sido sancionados por incumplimiento de soluciones a minutas de hallazgos que no han sido recibidos con la debida antelación; que los oficios ordinarios que notifican las multas solicitan disponer las correcciones y ajustes correspondientes a la brevedad, extrañándoles que pese a ello igualmente el mismo día se genere el oficio que aplica la multa, que según entienden, se realiza por no haber solucionado lo anterior; que consideran que el número de multas propuestas es producto de una interpretación excesiva de la definición de “cada vez”, por lo que finalmente solicitan eliminar la proposición de multa, reducir las infracciones a un evento, reestablecer el mecanismo de inspecciones conjuntas con el propósito de realizar inmediatamente las acciones correctivas, reestablecer el envío anticipado de las minutas vía correo electrónico.

- Que por oficio Ord. DS 113 N° 1958/2017, de 25 de abril de 2017, el Inspector Fiscal reitera y ratifica lo dispuesto en su propuesta de multa y responde a lo indicado por la concesionaria recordándole que no corresponde acceder a lo solicitado por haberse configurado los incumplimientos descritos en el artículo 1.1.6 del decreto supremo N° 113 de 2014, de este Ministerio, que describe la obligaciones y sanciones en las que incurrió la Sociedad Concesionaria.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a las multas propuestas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que mediante D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, se modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de incorporar la elaboración, desarrollo, tramitación y ejecución de los estudios y obras comprendidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2”.

En el artículo 1.1.6 sobre Mantenimiento de Desvío, Señalización y Seguridad para el Tránsito, durante la construcción de las obras comprendidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2”, del referido D.S. MOP N° 113/2014, se dispuso, en su primer párrafo, lo siguiente: “Se deja constancia que durante la ejecución de las obras comprendidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2”, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito conforme al artículo 2.5.3.1 de las Bases de Licitación, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.5.3.1 y 2.5.3.2 de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas durante el período de contingencia de festividades, no será constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor ni constituirá causal de aumento del plazo de ejecución de cada una de las obras comprendidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2”. Las normas de señalización que se aplicarán durante la ejecución de las obras, serán las que se indican en los proyectos de ingeniería de cada una de las obras, las dispuestas en el Reglamento de Servicio a los Usuarios de las Obras, en el “Manual de Señalización de Tránsito” del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y en el “Manual de Carreteras” del Ministerio de Obras Públicas, y las vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.”.

- Que por oficio Ord. DS 1894/2017, de 31 de marzo de 2017, el Inspector Fiscal, remitió a la Sociedad Concesionaria la Minuta de Hallazgo de Seguridad Vial SEV N° 54, de 30 de marzo

de 2017, relacionada con la ocupación de pistas en calle de servicio que no contemplaron el modelo y desarrollo de los manuales de transporte y de carreteras, verificándose que varios de ellos no contaban con señales de advertencia antes del estrechamiento, observándose, a través de imágenes fotográficas, que en 9 lugares distintos se incumplió lo señalado en la Sección 1.1.6 del Decreto Supremo N° 113 de 2014, del Ministerio de Obras Públicas. Además se solicita disponer la corrección y ajuste de las situaciones que se observan. En la Minuta de Hallazgos SEV 054, se señala:

“1. En las Calles de Servicio Oriente Poniente, se efectúan desvío de tránsito y/o tomas de pistas por trabajos, sin avisar previamente ni contar con señalización de advertencia e información a los usuarios de acuerdo a lo establecido en el Manual de Señalización de Señalización y el Manual de Carreteras, para este tipo de intervenciones e incluso no respetando las horas punta para su levantamiento.”

- Que el último párrafo de la Sección 1.1.6 establece la sanción para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo 1° de la precitada Sección del D.S. MOP N° 113/2014, disponiendo, lo siguiente: *“En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Sección 1.1.6, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM, por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.”*
- Que, vistos los antecedentes aportados por el Inspector Fiscal del contrato, se puede concluir en forma inequívoca que la Sociedad Concesionaria no cumplió su obligación de tomar las precauciones para proteger la seguridad vial de los usuarios, para cuyos efectos debía proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de los 9 desvíos de tránsito por el cierre de pista en la vía local, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.1.6 párrafo 1° del D.S. MOP N° 113/2014, ya individualizado.
- Que en cuanto a la argumentación expuesta por el contratista de la Sociedad Concesionaria, cabe señalar que éste es un tercero que tiene una relación directa con la concesionaria, cuyos términos no empecen a este Ministerio, no obstante lo anterior ninguno de los argumentos invocados por este tercero permiten eximir de responsabilidad a la Sociedad Concesionaria por el señalado incumplimiento, considerando además que la Sociedad Concesionaria no niega los hechos materia de esta sanción, sino más bien reclama, lo que sería a su entender, una buena forma de trabajar en conjunto con la Inspección Fiscal, por lo que cabe aclarar que las multas que se aplican corresponden a inobservancias a obligaciones establecidas en la normativa contractual que amerita la imposición de multas.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en las normas reproducidas precedentemente.

RESUELVO:

DGOP N° 4165 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, 9 (nueve) multas de 10 UTM, cada una, por haber incurrido en la causal establecida en el primer párrafo de la Sección 1.1.6, 9 (nueve) veces, al incumplir, el día 30 de marzo de 2017, su obligación de instalar las señalizaciones correspondientes que informaran y advirtieran a los usuarios de la implementación de 9 (nueve) desvíos de tránsito producto del cierre de pistas en la vía local por la ejecución de las “Obras de Conversión del Tramo Urbano” relacionadas con el “Plan de Mejoramiento Etapa 2 del contrato de concesión”, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1.6, del Decreto Supremo MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, del contrato de concesión denominado “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos.

2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.5.8.2 de las Bases de Licitación del presente contrato.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.5.8.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 10 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

E. M. B.
 EDUARDO ABEDRAO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

J. S. M.
 JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Comisión de Concesiones de Obras Públicas

A. H. A.
 ALVARO HENRIQUEZ AGUIRRE
 Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP

11371428
 N° Proceso 9418421

VALERIA BRUHN CRUZ
 Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías
 DGOP - MOP

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 25 OCT 2017
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCION GENERAL DE OOPP